

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.  
[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 3013532666 extensión 71303

Bogotá D. C., seis de febrero de dos mil veinticuatro. -

**Proceso Insolvencia  
Radicado: No. 2023-00250**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente una vez revisada la misma como los anexos aportados, esta sede judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, modificada por Ley 1429 de 2010, en armonía con lo normado en los artículos 82 y s.s., 90 del C. G del. P. REQUIERE mediante oficios al solicitante del trámite de la referencia para que dentro del término de diez (10) días siguientes, de cumplimiento a lo que a continuación se indica:

1.ADECUE la demanda de reorganización de persona natural comerciante a la normatividad vigente aplicable Ley 1116 de 2006, toda vez que si bien sustenta los hechos y pretensiones en lo normado en artículo 8º del Decreto 560 de 2020, lo cierto es que en la fecha de radicación de la demanda dicha normativa ya no se encontraba vigente, pues a través de la misma se adoptaron medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, y al interior del mismo se precisó que “... *Quedará prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022 con excepción del parágrafo 3 del artículo 5, el Título III del Decreto Legislativo 560 de 2020*” (Sic). Y en su artículo primero se prevé que “...*Las herramientas aquí previstas serán aplicables a las empresas que se han afectado como consecuencia de la emergencia antes mencionada, y estarán disponibles desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, hasta dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del mismo...*” (Sic).

2. En ese orden, AJUSTE, ACLARE Y COMPLEMENTE, los hechos e información de los acreedores que se citan en su escrito, en el acápite de supuestos de admisibilidad, conforme al numeral 1º del artículo 9 de la ley 1116 de 2006, precisando sí se encuentra en cesación de pagos, por incumplimiento de más de 90 días, de más de dos obligaciones insolutas, con descripción de los acreedores y la cuantía de cada una de ellas, las que deberán además detallar de forma pormenorizada con información básica, como por ejemplo, documentos que las contiene, tasas de interés, forma de pago, entre otros datos mínimos, debiendo además suministrar dirección de notificaciones.

3. APORTE certificado de Cámara y Comercio actualizado en que se dé cuenta de la dirección física y electrónico donde la deudora recibirá notificaciones.

4.ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 012, hoy 07 de febrero de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Kpm